

Secretaria, Moñitos veinte (20) de enero 2022 Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en el auto de fecha 11 de enero de 2022, dentro del término establecido para ello. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

INGRITH PAOLA CASTILLO LÓPEZ

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MOÑITOS. Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00113-00 (verbal reivindicatorio).

Corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga de subsanar las falencias señaladas por el Despacho en auto anterior de fecha 11-enero-2022, téngase en cuenta que por ley se le concedió cinco (05) días a la parte actora para que subsanara la demanda, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, y dicho término feneció el día 19-Ene-2021.

Así pues, se rechazará la misma e igualmente se ordenará devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda verbal reivindicatorio de dominio instaurada por MARTHA CECILIA BARRIOS ZUÑIGAS contra HEREDEROS DE JULIAN CORREA PEREZ, por los motivos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. REALICENSE las anotaciones de rigor en los libros del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Bautista Caneda Brunal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Moñitos - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6689ae19f3819ab013a5944ed4aea128e26d63000fb94b80c052514f9ab656

Documento generado en 20/01/2022 01:33:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**